



Manual de Procedimientos Evaluativos

✍ 2012 ✍

FUNDACIÓN EDUCACIONAL MATER DEI

[COLEGIO MATER DEI - COYHAIQUE

INDICE

Contenidos	N° Página
TÍTULO I Introducción	1
TÍTULO II Fundamentación	2
TÍTULO III De las Disposiciones Generales	3-4
TÍTULO IV De la Evaluación	5-6
TÍTULO V De los Procedimientos Evaluativos	7-11
TÍTULO VI De la Evaluación en los Niveles de T1 y T2	11-12
TÍTULO VII De la Inasistencia a Evaluación con Calificación	12-13
TÍTULO VIII Del Cálculo de Notas Semestrales y Anuales	13
TÍTULO IX De la Evaluación Diferenciada y su procedimiento	14-15
TÍTULO X De la Promoción	15-17
TÍTULO XI De los Objetivos Fundamentales de Aprendizaje (OAT)	17

TÍTULO XII	
De la Forma de Comunicar los Resultados a los Estudiantes, Padres y Apoderados	18
TÍTULO XIII	
De las Situaciones Especiales	19-20
TÍTULO XIV	
De las Actividades Educativas de Libre Elección (AELEs)	20
TÍTULO XV	
De las Asignaturas del Plan Diferenciado NM3 y NM4	20-21
TÍTULO XVI	
De la Asignatura de Religión	21
TÍTULO XVII	
De las Disposiciones Finales	22

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Considerando la facultad que tienen los Establecimientos Educativos, para que dentro de un marco reglamentario mínimo puedan tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y aplicando los fundamentos de flexibilidad, participación y descentralización, La Dirección, la Unidad Técnica Pedagógica y el Consejo de Profesores, elaboran y presentan este manual de Procedimientos Evaluativos para el Colegio Mater Dei de la ciudad de Coyhaique.

El manual permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los educandos, en base a disposiciones legales vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción. De esta forma, se da cumplimiento a la Constitución Política de la República, Artículo 19°, numeral 10, que establece el derecho a la Educación.

TÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN

El Colegio Mater Dei es un establecimiento católico que entrega educación desde el nivel Pre-escolar hasta el nivel de Enseñanza Media en su modalidad científico-humanista, y que basa sus principios en el Evangelio, en las enseñanzas de la Iglesia y en el carisma propio de la Congregación Siervas de María SS Dolorosa.

Los estudiantes son la razón de ser de esta comunidad educativa, por lo que nuestro Currículo Científico Humanista Cristiano tiende a responder al Qué, al Para Qué y al Cómo Aprender y Enseñar, trascendiendo la sala de clases para ayudar al estudiante tanto en su crecimiento como en su formación personal, de tal forma que pueda acceder y conocer cuáles son sus capacidades, talentos, virtudes y limitaciones, que le permitan aceptar su propia realidad personal

Nuestro Proyecto Técnico Pedagógico tiene como objetivo desarrollar en nuestros estudiantes las capacidades-destrezas (Objetivos de Aprendizaje o cognitivos) y valores-actitudes (Objetivos de Aprendizaje Transversales o afectivos), a través de un proceso constructivo y significativo, que hace que el estudiante sea capaz de construir su acervo de conocimientos y descubrir sus propios enfoques y estrategias de aprendizaje, y desarrolle sus capacidades y valores a través del aprender a aprender.

TÍTULO III

De las Disposiciones Generales

Artículo 1°

Las disposiciones del siguiente manual se aplicarán en los siguientes niveles de enseñanza:

EDUCACIÓN PARVULARIA	:	NT1 A NT2
EDUCACIÓN BÁSICA	:	NB1 A NB6
EDUCACIÓN MEDIA	:	NM1 A NM4

Considerando para ellos los siguientes decretos:

DECRETO EXENTO N° 289/2001	Educación Parvularia NT1 – NT2
DECRETO EXENTO N°511/97	Enseñanza Básica 1° a 8°
DECRETO EXENTO N° 112/99	Enseñanza Media 1° a 2°
DECRETO EXENTO N° 83/2001	Enseñanza Media 3° a 4°

Artículo 2°

Los estudiantes de este establecimiento serán evaluados constantemente y el año lectivo comprenderá dos semestres académicos que serán fijados de acuerdo al Calendario Escolar entregado por la SEREMI de Educación.

Artículo 3°

En la evaluación se considerarán todas las asignaturas del Plan de Estudios, no así en la promoción, donde se considerarán todas las asignaturas, exceptuando Orientación y Religión (EREC).

Artículo 4°

Las clases de Religión son obligatorias y se rigen por el Programa de Religión Católica de la Conferencia Episcopal de Chile (07 de octubre de 2005)

Artículo 5°

Los estudiantes procedentes del extranjero deberán regularizar o convalidar sus calificaciones ante el organismo de educación pertinente, rindiendo para ello las evaluaciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado por dichas entidades.

Artículo 6°

Durante el proceso de Aprendizaje-Enseñanza se realizará un seguimiento y apoyo pedagógico a los estudiantes de Enseñanza Básica que lo requieran, el cual será realizado por el especialista correspondiente.

Artículo 7°

Los estudiantes que lo requieran y según derivación del(de la) Profesor(a) Jefe, Inspectoría General o Dirección, recibirán apoyo psicológico o de consejería por parte del especialista pertinente.

Artículo 8°

Los estudiantes que ingresen al establecimiento una vez comenzado al año escolar, serán apoyados por el(la) profesor(a) jefe y la Unidad Técnica Pedagógica, quiénes, en un trabajo en conjunto, guiarán el proceso de evaluación considerando las calificaciones que tenga al momento del ingreso.

Artículo 9°

Nuestro establecimiento no considerará eximición de estudiantes en ninguna asignatura del currículo escolar. En los casos que lo ameriten, se hará uso de adecuaciones curriculares o de evaluación diferenciada.

TÍTULO IV

De la Evaluación

Artículo 10°

Se entiende la evaluación como un proceso dinámico, continuo y sistemático, enfocado hacia los cambios de las conductas y rendimientos, mediante el cual verificamos los logros adquiridos en función de los objetivos propuestos y que arroja información significativa, que nos servirá para la formulación de juicios de valor y toma de decisiones para mejorar la actividad educativa.

Artículo 11°

Se trabajará con estrategias metodológicas que permitan el desarrollo de capacidades-destrezas y de valores-actitudes a través de contenidos y métodos pertinentes a cada curso, por lo tanto, los procedimientos evaluativos apuntarán a medir el logro y nivel de desarrollo de las mismas.

Artículo 12°

Las evaluaciones serán:

12.1 Evaluación Diagnóstica: se aplicará al inicio de la acción educativa y se utilizará para determinar las capacidades-destrezas y conocimientos específicos que tienen los estudiantes al iniciar el proceso de aprendizaje, con el fin de planificar las actividades pedagógicas.

Esta evaluación será efectuada en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Educación Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Inglés (o sus equivalentes acuerdo a la nomenclatura de cada nivel). Física, Química, Filosofía y Psicología serán evaluados diagnósticamente en el segundo año de cursar dicha asignatura.

El período para la aplicación de esta evaluación será el correspondiente a las dos primeras semanas de clases, incluyendo el registro de los resultados en el leccionario.

Los resultados serán registrados con los conceptos Logrado (L), Semi-Logrado (SL) y No Logrado (NL), por lo tanto, no lleva

calificación y deberán ser entregados con el instrumento evaluativo al estudiante.

- 12.2 Edumétrica:** se aplicará durante el proceso de aprendizaje-enseñanza en los niveles NB1 y NB2 (1° a 4°). Se evalúan objetivos, logros y su propósito es formativo y remedial.

Determinará el logro de los OA, con sus contenidos Conceptuales, Procedimentales y Actitudinales de una unidad de aprendizaje.

Determinará el dominio o no de los OA establecidos en una unidad de aprendizaje.

Ayudará a detectar aquellos casos en que es necesario utilizar materiales de apoyo o estrategias alternativas para lograr superar las deficiencias en el logro de los objetivos propuestos.

Proporcionará antecedentes para la calificación de los estudiantes en los diversos sectores del Plan de Estudio.

No obstante lo anterior, los docentes de este ciclo podrán utilizar la evaluación psicométrica en actividades propias de la asignatura, exceptuando las pruebas escritas.

- 12.2 Psicométrica:** se aplicará durante el proceso de aprendizaje-enseñanza en los niveles desde NB3 a NM4, vale decir, desde 5° Básico a 4° año de Enseñanza Media modalidad Científico-Humanista. Se evalúa por norma y permite establecer y medir el rendimiento entre los estudiantes de un grupo determinado.

Detecta aquellos casos en que es necesario utilizar materiales de apoyo o estrategias alternativas para lograr superar las deficiencias en el logro de los OA.

Proporciona antecedentes para la calificación de los estudiantes en los diversos sectores del Plan de Estudios.

TÍTULO IV

De los Procedimientos Evaluativos

Artículo 13°

Todo procedimiento evaluativo, incluyendo los trabajos en grupo y aquellos que incorporen el uso de nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el(la) profesor(a) debe informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación.

Cualquier técnica de evaluación que se aplique debe presentar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder a cada exigencia, el tiempo del que se dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación lo que será signado acorde al protocolo establecido para los instrumentos evaluativos del colegio.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos sus resultados, el(la) profesor(a) deberá, a modo de instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, realizar en conjunto con sus estudiantes un análisis y corrección de dicha evaluación, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el estudiante pueda identificar y superar sus falencias.

Artículo 14°

Cada docente entregará el primer día hábil de cada mes su calendario de evaluaciones al(a) Profesor(a) Jefe y éste hará llegar a la Unidad Técnica Pedagógica el calendario correspondiente a todas las asignaturas de su grupo curso.

Artículo 15°

El docente entregará a los estudiantes los OA y contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales que se esperan lograr al término del proceso aprendizaje-enseñanza de cada unidad.

Artículo 16°

El proceso de evaluación será una práctica habitual y sistemática, lo cual significa que en cada momento el docente recogerá información de cada

estudiante, de manera que tenga claro el avance producido, qué debe mejorar y aquellos logros obtenidos.

Artículo 17°

La evaluación de los OAT (valores-actitudes) será registrado por cada docente al término del semestre en una planilla para dicho propósito, cuyo resultado se verá reflejado en el Informe de Desarrollo Personal y Social de los estudiantes.

Artículo 18°

No se deberá cambiar notas en los libros de clases. En caso de ser necesario, dicho cambio sólo podrá ser hecho por la Dirección del establecimiento.

Artículo 19°

La escala de calificación a utilizar será de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), y sus calificaciones intermedias. El nivel de exigencia del establecimiento para la nota mínima 4,0 (cuatro coma cero) será del 60%.

Artículo 20°

Cada asignatura será evaluada dentro de los siguientes parámetros:

MEDIOS DE EVALUACIÓN CON CALIFICACIÓN: pruebas escritas de respuesta estructurada (completación de oraciones, selección múltiple, términos pareados), pruebas escritas de ensayo, promedios de lecturas, uso de portafolios o carpetas como instrumentos evaluativos, cuadernos o bitácoras de trabajo, guías individuales y de trabajo en grupo, uso de mapas conceptuales, mandalas u otros gráficos, listas de cotejo o comprobación, rúbricas, disertaciones, interrogaciones, dramatizaciones, maquetas, planos, etc.

ACTIVIDADES PROPIAS DE CADA ASIGNATURA: sólo llevan calificación en el Primer Ciclo de Enseñanza Básica si el(la) profesor(a) lo estima conveniente. Se desarrollan durante la clase y pueden ser hechas en forma individual o colectiva. Su principal objetivo es ir evaluando y mejorando el proceso de aprendizaje-enseñanza.

Artículo 21°

Todos los medios de evaluación con calificación deben ser revisados por la Unidad Técnica Pedagógica, antes de ser multicopiados. En caso de los trabajos, interrogaciones, dramatizaciones, exposiciones, etc., deberá ser presentada la rúbrica de evaluación.

Artículo 22°

Desde 1° a 6° años de Enseñanza Básica, el especialista del Colegio correspondiente (psicopedagogo o profesor diferencial) indicará, después de efectuado el diagnóstico del estudiante, el tipo de evaluación diferenciada a utilizar, el cual mantendrá el nivel de exigencia del 60% para la nota 4,0 (cuatro coma cero). Esta medida será adoptada de acuerdo a la solicitud hecha por un especialista externo y cuyo informe haya sido presentado previamente por el apoderado.

Desde 7° a 4° año de Enseñanza Media, el especialista externo que solicite evaluación diferenciada para un estudiante determinado, deberá indicar en su informe el diagnóstico realizado y el tipo de evaluación diferenciada óptima que arroja dicho diagnóstico para el correcto proceso de aprendizaje-enseñanza del estudiante.

Artículo 23°

Los resultados de los instrumentos evaluativos utilizados con calificación serán entregados a los estudiantes en un plazo de 15 días corridos desde la fecha en que fueran aplicados.

En ningún caso se podrá realizar una nueva evaluación si no se ha hecho el análisis que se establece en el artículo 13°.

El docente tampoco podrá registrar una nota en el leccionario, sin hacer entrega del instrumento evaluativo o rúbrica correspondiente al estudiante.

Artículo 24°

En cada asignatura se evaluará con una cantidad de calificaciones, como mínimo, por semestre según la siguiente tabla:

N° de horas semanales	Cantidad Mínima de calificaciones
Hasta 02	03
03-04	04
05-06	05
08	06

Artículo 25°

El promedio de la asignatura de Ecología (desde 5° a 8° año de Enseñanza Básica) será incluido como una calificación más en la asignatura de Ciencias Naturales, que no deberá ser contada en el número mínimo de calificaciones semestrales.

Artículo 26°

Se podrán realizar hasta dos evaluaciones con calificación por día (incluyendo lectura de libros), además de la entrega de un trabajo.

Artículo 27°

Los estudiantes de 1° a 4° año de Enseñanza Media que obtengan una calificación anual igual o superior a 6,4 (seis coma cuatro) en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Educación Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Física, Química e Inglés, podrán solicitar en la Unidad Técnica Pedagógica la rendición de una evaluación calificada que le permita subir dicho promedio. En caso que dicho instrumento sea desfavorable para el estudiante, no significará disminución de su calificación original.

Artículo 28°

Toda vez que se evalúe utilizando la modalidad de trabajo grupal, el(la) profesor(a) debe informar oportunamente a los estudiantes los indicadores que formarán la rúbrica o pauta de cotejo con sus respectivos puntajes a utilizar en el proceso evaluativo, la cual deberá ser entregada al estudiante una vez registrada la calificación en el leccionario. La calificación alcanzada no podrá ser en ningún caso grupal, sino individual acorde a las

competencias de liderazgo, eficacia y responsabilidad individual y de participación observadas durante el trabajo.

Artículo 29°

En las asignaturas de Educación Física y asignaturas técnico – artísticas, la evaluación también deberá consignar una rúbrica o pauta de cotejo conocida y entregada oportunamente al estudiante que arroje la calificación correspondiente y respetando las aptitudes personales.

TÍTULO VI

De la Evaluación en los Niveles de Transición I y II

Artículo 30°

Para la evaluación del nivel de Educación Parvularia, se iniciará el año escolar con un proceso de adaptación durante el primer mes de actividades con los estudiantes, el cual se planificará de acuerdo a las conductas establecidas en el Informe al Hogar. Una vez concluido este mes, se aplica una Primera Evaluación Diagnóstica, cuyos resultados se traspasan a una pauta para dicho efecto. Los referentes evaluativos utilizados son:

- MA (muy avanzado en el aprendizaje)
- A (adquirido el aprendizaje)
- I (iniciando el aprendizaje)
- N/E (no evaluado)
- N/O (no observado)

Artículo 31°

Cada unidad planificada para cada nivel, desde abril a noviembre, durará aproximadamente un mes, y estarán regidas por los Programas Pedagógicos correspondientes, con sus indicadores para ser evaluados. Con ellos se realizará una prueba formativa que se entregará a los padres de aquellos estudiantes que no hayan logrado el nivel satisfactorio con el fin de reforzar en casa.

Artículo 32°

Al término del primer semestre se entregará a los padres el Informe al Hogar, el cual deberá ser devuelto firmado a la Educadora. De igual modo se procederá en el segundo semestre, quedando dicho informe en poder del apoderado al término del año escolar.

TÍTULO VII

De la Inasistencia a Evaluación con Calificación

Artículo 33°

Toda inasistencia a una evaluación con calificación debe ser justificada durante el mismo día en que está programada o a más tardar al día siguiente en Inspectoría General.

Artículo 34°

En caso que dicha inasistencia sea causada por enfermedad, el apoderado debe justificar en Inspectoría General presentando el Certificado Médico correspondiente.

Artículo 35°

La inasistencia y el no cumplimiento de los conductos anteriormente señalados en los Artículos anteriores, significará una anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y la realización de una nueva evaluación acordada con el(la) profesor(a) de la asignatura cuya calificación máxima a lograr será de un 5,0 (cinco coma cero).

Artículo 36°

Los estudiantes que se ausenten a más de una evaluación, sea presentando certificado médico o justificación personal del apoderado, deberán presentarse ante la Unidad Técnica Pedagógica quien le entregará formato de recalendarización de dichas evaluaciones. El estudiante deberá acordar junto a los docentes de las asignaturas las fechas para la evaluación faltante, manteniéndose la escala de 1,0 a 7,0 y el nivel de exigencia de un 60% para la calificación 4,0.

Artículo 37°

El estudiante que se encuentre suspendido de clases, deberá asistir al establecimiento a rendir la evaluación en el lugar dispuesto para ello por la Unidad Técnica Pedagógica, y deberá ser retirado por el apoderado inmediatamente después de terminada la evaluación. También se mantendrá la escala y porcentaje para calificación mínima de aprobación enunciadas en el Artículo precedente.

Artículo 38°

Los estudiantes que se ausenten por participar en actividades deportivas o representando al Colegio, se registrarán por lo establecido en el Artículo 35°.

Artículo 39°

Desde 7° a 4° año de Enseñanza Media, lo estudiantes deberán acordar en conjunto con el profesor de asignatura la recalendarización de sus evaluaciones. El no cumplimiento de la fecha acordada significará ser calificado con nota 1,0, con la sola excepción de haber recaído en la enfermedad que provocó la inasistencia, para lo cual deberá presentar un nuevo certificado médico.

TÍTULO VIII

Del Cálculo de Notas Semestrales y Anuales

Artículo 40°

El promedio semestral de una asignatura será registrado con aproximación al decimal siguiente.

Artículo 41°

El promedio anual de una asignatura será registrado con aproximación al decimal siguiente.

Artículo 42°

El promedio general del estudiante (que incluye todas las asignaturas, exceptuando Orientación y Religión) NO se aproxima a la décima siguiente.

TÍTULO IX

De la Evaluación Diferenciada y su Procedimiento

Se considera como evaluación diferenciada a aquellos procedimientos evaluativos que permiten atender a la diversidad de los estudiantes, que en forma temporal o permanente, presentan impedimentos que le dificultan trabajar en pos de algunos OA.

La evaluación diferenciada tiene como objetivo:

- Determinar el logro de los OA
- Dar atención especial a un estudiante, en forma permanente o temporal, dependiendo de la situación detectada y que requiera un cambio en la forma de evaluar.
- Favorecer que todos los estudiantes desarrollen al máximo sus potencialidades.

Artículo 43°

En caso que el(la) profesor(a) jefe detecte algún problema de aprendizaje, deberá solicitar una evaluación psicopedagógica a un especialista externo.

Si el informe escrito emitido establece que el estudiante amerita una evaluación diferenciada, y luego de haber procedido según se establece en el Artículo 22°, se aplicará esta forma de evaluación desde el momento en que el(la) profesor(a) jefe recibe el informe y comunica a la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 44°

En caso que en que el padre o apoderado decida en forma voluntaria y particular evaluar a su hijo(a) por un especialista externo, sin informar previamente al(a la) profesora jefe, deberá seguir los pasos descritos en el párrafo segundo del Artículo precedente.

Artículo 45°

Los estudiantes que hayan tenido evaluación diferenciada en años anteriores, deberán actualizar cada año su situación, presentando para tal efecto los informes evacuados por los especialistas correspondientes al(a

la) profesor(a) jefe, a más tardar el día 30 de marzo, quién los remitirá a la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 46°

En caso que el estudiante no cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos anteriores, será evaluado igual que a todos los demás estudiantes.

Artículo 47°

Bajo ninguna circunstancia, la evaluación diferenciada puede significar ni implicar que el estudiante sea promovido en forma automática.

Artículo 48°

Los instrumentos para realizar la evaluación diferenciada deben ser revisados por la Unidad Técnica Pedagógica, antes de su aplicación.

TÍTULO X

De la Promoción

Artículo 49°

Serán promovidos todos los estudiantes que tengan como mínimo un 85% de asistencia a clases y que cumplan con los requisitos relacionados con la calificación.

Artículo 50°

En caso que el estudiante no cumpla con el 85% de asistencia, pero tiene justificación médica por la inasistencia y los requisitos de la calificación, la Dirección del Colegio podrá autorizar la promoción.

Artículo 51°

En caso de aquellos estudiantes que, sin justificación médica, no cumplan el requisito del 85% de asistencia y que cumplan con los requisitos de la calificación para ser promovidos, la dirección tendrá la facultad de autorizar la promoción sólo por un año y dejando constancia de la condicionalidad de matrícula.

Artículo 52°

Para los efectos de promoción, se considerará lo siguiente:

- 52.1 Serán promovidos todos los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios y logrado los OA propuestos.
- 52.2 Serán promovidos todos los estudiantes que habiendo reprobado una asignatura, tengan como promedio general una calificación igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco) considerando dicha asignatura.
- 52.3 Serán promovidos todos los estudiantes que habiendo reprobado dos asignaturas, tengan como promedio general una calificación igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) considerando dichas asignaturas.
- 52.4 Los estudiantes de Enseñanza Media que se encuentren cursando NM3 o NM4, y que tengan entre las asignaturas reprobadas Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, sólo serán promovidos si su promedio general es igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco), considerando ambas asignaturas reprobadas.
- 52.5 La calificación obtenida por los estudiantes en EREC y Orientación no tendrá incidencia en el promedio general, por tanto, no afectará la promoción escolar.

Artículo 53°

La Dirección del Colegio podrá decidir excepcionalmente, previo informe del(la) profesor(a) jefe y de cada uno de los especialistas que han atendido al estudiante durante el año escolar, no promover de 1° a 2° año de Enseñanza Básica y/o de 3° a 4° año de Enseñanza Básica, cuando un estudiante presente un retraso significativo en lectura, escritura o cálculo

matemático, en consideración a que el no logro de los OA en estos niveles redundará en una mayor dificultad para continuar en los cursos superiores.

Artículo 54°

En caso de repitencia por segunda vez en el mismo nivel, se procederá a la cancelación de matrícula.

TÍTULO XI

De los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT)

Artículo 55°

La evaluación y expresión del logro de los OAT (valores-actitudes) se registrará en un Informe de Desarrollo Personal y Social de cada uno de los estudiantes.

Artículo 56°

La nomenclatura evaluativa del Informe Educacional corresponderá a los siguientes conceptos:

- **Desarrollo Excelente (DE):** cuando el estudiante refleje el valor, la actitud o conducta en forma constante y estable.
- **Desarrollo Bueno (DB):** cuando el estudiante demuestre generalmente el valor, actitud o conducta, pero puede mejorar.
- **En Desarrollo (ED):** cuando el estudiante manifieste en algunas situaciones el valor, actitud o conducta.
- **Necesita Desarrollar (ND):** cuando el estudiante no evidencie el valor, actitud o conducta.

Artículo 57°

Los OAT serán evaluados por los profesores jefes y de asignatura, no incidiendo en la promoción.

TÍTULO XII

De las Formas de Comunicar los Resultados a los Estudiantes, Padres y Apoderados

Artículo 58°

Los docentes deben informar oportuna y adecuadamente las calificaciones obtenidas por los estudiantes, en especial, aquellas consideradas en el Artículo 23° y dentro del plazo allí estipulado.

Artículo 59°

La entrega de calificaciones parciales para informar al apoderado sobre el avance del proceso de aprendizaje de los estudiantes será en reunión de subcentros de los meses de mayo y octubre.

Artículo 60°

Las calificaciones semestrales serán informadas por medio de un certificado de notas, el cual deberá ser entregado al apoderado de cada uno de los estudiantes al término del primer semestre. Al término del segundo semestre se hará entrega del certificado anual.

Artículo 61°

Asimismo cada profesor(a) jefe hará entrega al apoderado del Informe de Desarrollo Personal y Social, al término de cada semestre.

TÍTULO XIII

De las Situaciones Especiales

Artículo 62°

Todo estudiante que vicié el proceso evaluativo será conminado a entregar el instrumento de evaluación, siendo calificado con nota 1,0 (uno coma cero) y quedando la constancia en su hoja de vida.

El(la) profesor(a) de la asignatura comunicará personalmente al apoderado de dicho hecho.

Artículo 63°

Se considerará como viciado el proceso de evaluación en el cual un estudiante realice lo siguiente:

- Consulte apuntes escritos en cualquier forma y lugar, durante el proceso evaluativo y sin la autorización del docente.
- Hable con algún compañero durante la evaluación y sin el consentimiento del docente.
- Se consiga por escrito u oralmente las respuestas de una evaluación con estudiantes de otros cursos.
- Utilice la tecnología para obtener las respuestas durante una evaluación.
- Haga dos evaluaciones con el fin de ayudar a un compañero.
- Escriba su nombre a la evaluación o trabajo de otro estudiante y lo entregue como propio.
- Otras situaciones que determine la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 64°

Todo estudiante que se niegue a rendir o entregar una evaluación será calificado con nota 1,0 y quedando la constancia en la hoja de vida del estudiante.

TÍTULO XIV

De las Actividades Educativas de Libre Elección (AELEs)

Artículo 65°

Las AELEs son de carácter obligatorio y se encuentran adscritas al Plan de Estudios, siendo parte integral del mismo.

Artículo 66°

Todo estudiante que participe en actividades recreativas y/o deportivas u otra índole fuera del colegio, no puede ser eximido de las AELEs propias del Colegio.

Artículo 67°

Las AELEs son elegidas libre y voluntariamente por los estudiantes y tendrán vigencia por el año escolar. No obstante, se podrá cambiar de AELEs, por única vez, en el plazo de una semana luego de haber comenzado con estas actividades en el mes de marzo.

TÍTULO XV

De las Asignaturas del Plan Diferenciado (NM3 y NM4)

Artículo 68°

El Colegio dará a los estudiantes de NM3 tendrán la posibilidad de elegir, dentro de los siguientes Planes Diferenciados que se relacione con sus habilidades e intereses:

- Plan Físico – Matemático
- Plan Químico – Matemático
- Plan Biólogo – Químico
- Plan Humanista

Artículo 69°

Los estudiantes optarán por el Plan Diferenciado en el mes de diciembre, al estar cursando segundo año medio y ratificarán o cambiarán su elección durante los primeros 5 días del inicio del año escolar, manifestando su decisión en la Unidad Técnica Pedagógica.

TÍTULO XVI

De la Asignatura de Religión

Artículo 70°

La asignatura de Religión es de carácter obligatorio en el Colegio. Por lo tanto, los estudiantes que no muestren una actitud responsable y comprometida con las actividades de la asignatura y obtengan una evaluación inferior a MB deben firmar junto a su apoderado una ficha de compromiso al término del año escolar.

Artículo 71°

Los instrumentos evaluativos deberán ser revisados por la persona responsable del Departamento de Pastoral, antes de ser aplicados.

TÍTULO XVII

De las Disposiciones Finales

Artículo 72°

Las situaciones de evaluación y promoción no consideradas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio. Es facultad de la Dirección la interpretación de las normativas emanadas del Colegio y contempladas en el presente reglamento y aquellas que le faculta el(los) decretos correspondientes.

Artículo 73°

El presente reglamento debe ser revisado anualmente, pudiendo ser modificado una vez consensuado con las instancias pertinentes.

Las modificaciones que se pudieran realizar serán informadas al organismo de educación y aplicadas al año siguiente.